

CIRCULAR SB/  $\sim 5.5.2$  /2007

La Paz.

26 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-52409

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-440838 - CN/SBEF MODIFICACION TITULO 1

Señores

Presente

REF: N° TRAMITE 440838

REGLAMENTOS TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION Y DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

**DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS** 

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el Reglamento para la Transparencia de la Información y el Reglamento para el envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Los mencionados Reglamentos serán incorporados en el Título II, Capítulos I y II, respectivamente, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Adj. Lo indicado RYS/SQB Superintendencia ne Bancos y Entidedes



RESOLUCION SB N° 168 /2007 La Paz, 26 110, 2007

#### VISTOS:

Los informes técnico y legal Nos. EN/D-51697 e IEN/D-52280 de 19 y 24 de diciembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas, referidos a la transparencia de la información y al envío de información a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 95° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, faculta a la Superintendencia a requerir de las entidades financieras informes y estados contables con el contenido y periodicidad que considere adecuados.

Que la Intendencia de Estudios y Normas en coordinación con las Intendencias de Supervisión de Riesgos ha efectuado un análisis para la racionalización de la información en función a las operaciones permitidas a las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros.

Que la información que remiten las entidades financieras a la Superintendencia debe responder a las necesidades de contenido y periodicidad reales y cumplir con los objetivos para los cuales es requerida, por lo que la norma debe ser adecuada.

Que para la evaluación y control del sistema financiero en su conjunto, así como de cada una de las entidades y empresas de servicios auxiliares financieros que lo integran, es necesario contar con disposiciones reglamentarias que uniformicen el requerimiento de información, así como el plazo para su envío.

Que efectuado el análisis legal del proyecto presentado, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe legal IEN/D-52280 de 24 de diciembre de 2007, ha expresado que las modificaciones propuestas no contradicen las disposiciones legales en vigencia.



#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

## RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE INFORMACION Y EL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo a los textos contenidos en Anexo que forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.



RYS/SQB

# TITULO II<sup>1</sup>

# TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

# TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Regalmento de Transparencia de la Información	
SECCIÓN 1:	Transparencia de información	1/2
Capítulo II:	Regalmento para el envío de Información a la SBEF	
SECCIÓN 1:	Aspectos generales	1/1
SECCIÓN 2:	Infromación diaria	1/2
SECCIÓN 3:	Información semanal	1/1
SECCIÓN 4:	Información mensual	1/3
SECCIÓN 5:	Información trimestral	1/1
SECCIÓN 6:	Información semestral	1/2
SECCIÓN 7:	Información anual	1/4
SECCIÓN 8:	Sistemas de Captura de Información.	1/1
SECCIÓN 9:	Información que Permanece en la Entidad.	1/1
SECCIÓN 10	:Otras disposiciones	1/1
SECCIÓN II	: Disposiciones transitorias	1/1
Capítulo III:	Reglamento del Sistema de Difusión de Normativa	
SECCIÓN 1:	Aspectos generales	1/2
SECCIÓN 2:	Funcionamiento del sistema de difusión de normativa y consultas	1/1
Canítulo IV:	Reglamento para Tarietas de Pago	

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN<sup>1</sup>

#### SECCIÓN 1: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1º - Información de comisiones por servicios.- Los bancos y entidades financieras deberán poner a disposición del público, en sus ventanillas, folletos conteniendo las tasas de comisiones por la emisión de cartas de crédito, avales, fianzas y boletas de garantía, por giros y transferencias, por cobranzas, por el alquiler de cajas de seguridad, por la emisión de tarjetas de crédito, por compra de divisas en el Bolsín y demás cargos por otros servicios.

Artículo 2º - Publicidad.- En la publicidad de los servicios ofertados por los bancos, entidades financieras y empresas de servicios auxiliares, se deberá velar porque la información sea fidedigna. Los productos promocionados deben guardar debida relación con las operaciones que se verifican cotidianamente, en especial cuando se trate de la difusión de tasas de interés, a fin de evitar la divulgación de ventajas parciales con porcentajes expuestos de manera inexacta o incompleta.

Respetando la legítima iniciativa que le asiste a cada entidad financiera en la creatividad y programación de su publicidad y con el espíritu de propiciar la necesaria transparencia de las operaciones ofertadas al público y una leal competencia entre las entidades conformantes del sistema, la Superintendencia instruirá a la entidad la rectificación de cualquier omisión o inexactitud detectada, en caso de presentarse información tendenciosa sobre el particular.

- Artículo 3° Publicaciones.- Con la finalidad de brindar información completa y oportuna a los tomadores de decisiones y público en general sobre los niveles de eficiencia, rentabilidad, riesgo, gestión y situación patrimonial de las entidades financieras, la Superintendencia podrá incorporar en las emisiones regulares de sus boletines periódicos, en su Memoria Anual o en un diario de circulación nacional, según sea el caso, la siguiente información:
- 1. Los dictámenes o informes de auditoria externa de los bancos y entidades financieras, en el caso de existir observaciones a sus estados financieros.
- 2. Un registro de los bancos y entidades financieras que han sido pasibles a la imposición de sanciones administrativas, toda vez que se hayan vencido los plazos para la imposición de recursos y apelaciones.
- 3. Un registro de las personas impedidas de constituir, dirigir y participar en la gestión y/o dirección de una entidad bancaria o financiera.

Artículo 4° - Informes y balances semestrales requeridos.- En aplicación de los Artículos 93°, 95° y 96° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las entidades financieras y las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación I

empresas de servicios auxiliares deberán cumplir las siguientes instrucciones para la preparación del balance semestral, anual y reportes de información al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente:

## 1. Atención al público

## 1.1. Balance al 30 de junio

Con motivo de la elaboración del balance de cierre de semestre al 30 de junio, la atención al público no será suspendida, la misma se realizará en horario normal.

#### 1.2. Balance al 31 de diciembre

El día 31 de diciembre, las entidades supervisadas podrán trabajar a puerta cerrada sin brindar atención al público, siempre y cuando se haya comunicado a la SBEF, sus clientes y público en general esta situación con diez (10) días de anticipación.

# CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SBEF

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los tipos, contenidos y plazos de envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

Artículo 2º - Alcance.- Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades de intermediación financiera, empresas de servicios auxiliares financieros, bancos de segundo piso y oficinas de representación, comprendidas en el ámbito de supervisión de la SBEF, en adelante entidades supervisadas.

Días hábiles.- Para efectos del presente reglamento, cuando se mencione el plazo Artículo 3° en términos de días hábiles, se hará referencia a días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de sábados, domingos y feriados determinados por ley. De otra manera, cuando se mencione simplemente días, estos se referirán a días calendario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 1

## SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DIARIA1

Artículo 1º - Contenido de la información diaria.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la siguiente información diaria:

a) Información contenida en el archivo Encaje.zip y en los archivos TAammdd.sss.ZIP, Tlammdd.sss.ZIP y TCammdd.sss.ZIP (a se refiere al año, mm al mes, dd al día y sss a la sigla de la entida), a través del Sistema de Información Financiera (SIF):

Detalle de información contenida en el archivo encaje.zip		Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero	Bancos de 2 <sup>do</sup> piso
Deleganding	Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×
Balance diario Encaje legal		×	×	×	×		
Depósitos por departame	entos	×	×	×	×		
Anexo R (Obligaciones o	on EIF)	×	×	×	×	×	×
Detalle de información contenida en los archivos TAammdd.sss.ZIP, Tlammdd.sss.ZIP y TCammdd.sss.ZIP							
Reportes de tasas de interés, interbancarias y tipos de cambio			×	×	×		×

b) Información diaria adicional(\*) contenida en el archivo IAaammddEEE.ZIP (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad), a través del Sistema de Información Financiera (SIF):

Detalle de información contenida en el archivo lAaammddEEE.ZIP	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas
Información diaria adicional	×	×	×	×

<sup>(\*)</sup> Esta información será presentada, en circunstancias específicas, a requerimiento de la SBEF. El período de inicio y finalización del envío correspondiente a dicha información será comunicado oficialmente por la SBEF.

Artículo 2º - Plazo de envío de la información diaria.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información diaria en los siguientes plazos:

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Título
SB/345/01 (04/01)	Modificación I	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Capitulo
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 1
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	r agiint i
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5			

a) Información diaria reportada a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Primer y segundo día hábil de cada mes	Hasta Hrs. 14:00 del tercer día hábil.
A partir del tercer día hábil de cada mes.	Hasta Hrs. 14: 00 del siguiente día hábil.

## b) Información diaria adicional

Información correspondiente a:	Plazo de envío
Información del día	Hasta Hrs. 23:00 del mismo día.

Artículo 3º - Fines de semana y feriados. Si bien las transacciones realizadas los días sábados, domingos y feriados nacionales deben ser reportadas conjuntamente con los saldos al siguiente día hábil, las transacciones realizadas esos días serán registradas en el sistema contable de las entidades supervisadas en la fecha en que efectivamente se llevaron a cabo, con todos los efectos financieros y económicos que ello implique.

En cambio, para el envío de información diaria en el caso de feriados departamentales se procederá de la siguiente manera:

Feriado departamental del:	Oficina central en el:	Sucursales en otros departamentos:	Día de envío de Información:
Departamento A	Departamento A	Si	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información.  Al día siguiente hábil: Envío de dos archivos (uno por el día anterior al feriado y otro por el día feriado)
Departamento A	Departamento A	No	Día feriado: La entidad no envía ningún tipo de información  Al día siguiente hábil: Envío de un archivo por el día anterior al feriado.
Departamento A	Departamento B	Si o no	La entidad realiza el envío normal de la información.

Circular SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01) SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	SB/451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05) SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10	Título II Capitulo II Sección 2 Página 2/2
SB/407/02 (09/02)	Modificación 5			

## SECCIÓN 3: INFORMACIÓN SEMANALI

Artículo 1º - Contenido de la información semanal.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la información semanal contenida en el archivo RLaammdd.zip (aa se refiere al año, mm al mes, dd al día), a través del Sistema de Información Financiera (SIF), de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle de información referida a Liquidez (RLaammdd.ZIP)	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas
Análisis de límites de liquidez (*)	×	×	×	×
Flujo de caja proyectado (*)	×	×	×	×

<sup>(\*)</sup> Referirse a Reportes de Riesgo de Liquidez.

Artículo 2º - Plazo de envío de la información semanal.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semanal vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío <sup>(*)</sup>
Límites al día viernes	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes
Flujo proyectado	Hasta Hrs. 14:00 del día lunes

<sup>(\*)</sup>En caso de días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 10

		****		
Circular SB/341/01 (01/01) SB/345/01 (04/01)	Inicial Modificación 1 Modificación 2	SB.451/03 (12/03) SB/455/04 (01/04) SB/510/05 (12/05)	Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Título II Capítulo II
SB/351/01 (06/01) SB/361/01 (11/01) SB/400/02 (08/02) SB/407/02 (09/02)	Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	SB/510/05 (12/05) SB/517/06 (01/06) SB/552/07 (12/07)	Modificación 9 Modificación 10	Sección 3 Página 1/1

# SECCIÓN 4: INFORMACIÓN MENSUALI

Artículo 1º- Contenido de la información mensual.- Las entidades supervisadas deben enviar a la SBEF, vía electrónica, la información mensual contenida en el archivo balance.zip, en el archivo CRammdd.zip, en el archivo DAammdd.zip (a se refiere al año, mm al mes, dd al día), y en los archivos GEAaaaammdd.EEE, GEBaaaammdd.EEE (aaaa se refiere al año, mm al mes, dd al día y EEE a la sigla de la entidad) a través del Sistema de Información Financiera (SIF) de acuerdo al siguiente detalle:

A través del Sistema de Información Financiera (SIF) Detalle de información contenida en el archivo ( <i>balance.zip</i> )	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>ao</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes
Ponderación de Activos	×	×	×	×	×	×	
Estados Financieros	×	×	×	×	×	×	X
Estados Financieros departamentalizados	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos (Anexo 1, Capítulo II, Título II)	×	×	×	×			
Estratificación de Depósitos departamentalizado (Anexo 1, Capítulo II, Titulo II)	×	×	×	×			
Programación Monetaria	×	×	×	×			
Encaje legal	×	×	×	×			
Reporte complementario de calificación de cartera	×	×	×	×		×	
Depósitos por departamentos	×	×	×	×			
Anexo R (Obligaciones con EIF)	×	×	×	×	Х	х	
Calce de plazos(*)	×	×	×	×		Х	
Medios de pago y cajeros automáticos	×	×	×	×			

A través de la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) Detalle de información Contenida en el archivo CRammdd.zip	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>60</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Central de Riesgos	×	×	×	×	×	×

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 10

Circular	SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Titulo II
0	SB/345/01 (04/01)			Modificación 7	Capítulo II
		Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección 4
	SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 1/3
	SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	Ç

Información de deuda agregada Detalle de información contenida en el archivo DAammdd.zip	Вапсоѕ	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de 2 <sup>do</sup> piso	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda agregada	×	×	×	×	×	×

Información de Grupos Económicos Detalle de información contenida en los archivos GEAaaaammdd.EEE GEBaaaammdd.EEE	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Grupos económicos	×	×	×	×	×

La información de grupos económicos debe ser enviada al correo electrónico grupos@sbef.gov.ho

Artículo 2º - Plazo de envío de la información mensual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información mensual vía electrónica en los siguientes plazos:

Información correspondiente a:	Plazo de envío				
Información con datos a fin de mes archivo (Balance.zip)	Hasta Hrs. 24:00 del segundo día hábil del mes siguiente, según Anexo 2				
Información con datos a fin de mes archivo (CRAMMDD.ZIP)	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, segúr Anexo 2				
Deuda agregada	<ol> <li>Fecha de corte: 3er viernes de cada mes         Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del siguiente día hábil</li> <li>Fecha de corte: Cierre mensual         Fecha de envío: Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes         siguiente según Anexo 2</li> </ol>				
Grupos económicos	Hasta Hrs. 24:00 del quinto día hábil del mes siguiente, seg Anexo 2				

Artículo 3º - Fecha de corte de la información mensual.- En todos los casos la fecha de corte de la información mensual es el último día del mes. En caso que el último día del mes sea sábado, domingo o feriado nacional, las entidades supervisadas deben enviar la información diaria correspondiente al último día hábil anterior al día de cierre, además de la información de cierre mensual (archivo *Balance .zip*). Si el último día del mes correspondiera a un día hábil, no es necesario enviar la información diaria de ese día.

Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Titulo II
SB/345/01 (04/01)	Modificación 1	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Capitulo II
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección 4
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 2/3
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	

La información de cierre mensual debe incorporar todas las transacciones realizadas y ajustes que correspondan hasta el día de cierre mensual.

Artículo 4° - Estratificación de depósitos.- Para efectos de la elaboración del reporte de estratificación de depósitos, los importes de los depósitos se deben registrar en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

Para nombrar los archivos deberán utilizar la codificación asignada para cada entidad.

La información sobre estratificación de depósitos, deberá estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depositantes.

Para el registro de esta información se deberá estratificar los depósitos tomando en cuenta el plazo pactado, el monto, la moneda, el número de cuentas o depósitos y el origen de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1. **Depósitos de Entidades Financieras:** Se refieren a los depósitos efectuados por las entidades de intermediación financiera incluidos los Bancos de Segundo Piso.
- Depósitos de Instituciones del Sector Público: Corresponde a los depósitos de Instituciones del Sector Público.
- 3. Depósitos de Personas Jurídicas: Corresponde a los depósitos efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras, instituciones del sector público e instituciones del sector privado.
- 4. Depósitos de Personas Naturales: Se refieren a los realizados por personas naturales.
- 5. Depósitos de Instituciones del Sector Privado: Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósitos de Valores y empresas de servicios auxiliares financieros.

Artículo 5° - Reporte de cobertura de depósitos con activos de primera calidad.- El cálculo de la Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad (*CDAPC*) deberá ser efectuado mensualmente por las Entidades de Intermediación Financiera y enviado en impreso a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hasta el quinto día hábil del mes siguiente de la fecha de corte, conforme a lo establecido en el capítulo IV, título XII de la presente Recopilación.

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación l	SB/345/01 (04/01)
Sección 4	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 3/3	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
-	Modificación 10	SR/552/07 /12/071	Modificación 4	SR/400/02 (08/02)

## SECCIÓN 5: INFORMACIÓN TRIMESTRAL

Artículo 1º - Contenido de la información trimestral.- .- Las entidades supervisadas enviarán la información trimestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Detalle de reportes	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Empresas de Arrendamiento Financiero
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Según instrucción del BCB	×	×	×	×	×
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Titulo V RNBEF)	Impreso	×	×	×	×	×

Artículo 2° - Plazo de envío de la información trimestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información trimestral en los siguientes plazos:

Detalle de reportes	Plazo
Deuda Externa (Directo al Banco Central de Bolivia)	Hasta el día 15 del mes siguiente del trimestre que corresponda.*
Acta de Evaluación y Calificación de Cartera (Anexo 1, Capítulo I, Título V)	Hasta el día 30 del mes siguiente.*

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

Artículo 3° - Registro de deuda externa en el Banco Central.- Información sobre deuda externa para el Banco Central de Bolivia.- A objeto de dar cumplimiento a la solicitud del Banco Central de Bolivia (BCB), amparada en los Artículos 20° y 21° de la Ley 1670, las entidades financieras deberán llenar los formularios adjuntos en el Anexo 3 del Capítulo II, Título II: Formularios 1 al 7 "Registro de la Deuda Externa Pública y Privada", de la presente Recopilación de Normas y enviarlos directamente a la Gerencia de Asuntos Internacionales del BCB.

De conformidad con la solicitud formulada por el Banco Central de Bolivia, las entidades supervisadas deberán registrar los créditos externos contratados y por contratarse, éstos últimos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 10

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capitulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 5	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 1/1	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
<del>-</del>	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	\$R/400/02 (08/02)

# SECCIÓN 6: INFORMACIÓN SEMESTRAL

**Artículo 1° - Contenido de la información semestral.**- Las entidades supervisadas enviarán la información semestral considerando la forma de envío que se describe en el siguiente cuadro:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Burós de información crediticia	Cámaras de compensación
Estados financieros	Impreso								Х	Х
Estados financieros	Correo electrónico	х	х	Х	Х	Х	x	Х	х	Х
Formas C, D y E	Correo electrónico e Impreso	x	x	х	х	Х	x	X	x	x
Anexos Semestrales (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Correo electrónico e impreso	х	х	х	х	х	х	Х	х	Х
Declaraciones juradas (Anexo 4, Capítulo II, Título II)	Impreso	x	х	х	x	Х	x	Х	X	Х
Del Conglomerado financiero	Impreso	х	х							

Artículo 2° - Plazo de envío de la información Semestral.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información semestral en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Estados financieros Impreso	Primer semestre: 31 de Julio Segundo semestre: 31 de enero
Estados financieros correo electrónico	Primer semestre: 10 de Julio Segundo semestre: 10 de enero
Formas C, D y E	Primer semestre: 10 de Julio Segundo semestre: 10 de enero
Anexos Semestrales	Primer semestre: 20 de Julio Segundo semestre: 20 de enero
Declaraciones juradas	Primer semestre: 31 de Agosto Segundo semestre: 28 de febrero
Del conglomerado financiero	Primer semestre: 20 de agosto Segundo semestre: 31 de marzo

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 10

Circular SB/341/01 (	01/01) Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Titulo II
SB/345/01 (	(04/01) Modificación I	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Capitulo II
SB/351/01 (	(06/01) Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección 6
SB/361/01 (	(11/01) Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 1/2
SB/400/02 (	(08/02) Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	

Artículo 3° - Anexos enviados vía correo electrónico.- Las entidades deberán enviar la información al correo electrónico circular@alfa.supernet.bo, en formato comprimido (WinZip). La información que corresponda a la entidad deberá encontrarse en una carpeta cuyo nombre especificará la sigla de la entidad más la extensión ZIP.

Artículo 4º - Anexos semestrales.- La información deberá ser presentada de acuerdo a los formatos establecidos por la SBEF, incluyendo los anexos sin movimiento. Asimismo, cada anexo impreso deberá estar firmado por el encargado de su elaboración, el contador general y el Gerente General de la entidad.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detalla la información que deberán presentar las entidades, cuyo formato se adjunta en los Anexos del A-1 al A-29 y del B-1 al B-6

**Artículo 5º - Declaraciones juradas.-** Las declaraciones juradas deberán ser presentadas de acuerdo a los formatos establecidos por la SBEF.

En el Anexo 4, Capítulo II, Título II se detallan las declaraciones que deberán presentar las entidades, cuyos formatos se adjuntan en los Anexos DJ - 1 al DJ - 4.

# SECCIÓN 7: INFORMACIÓN ANUALI

Artículo 1° - Contenido de la información anual.- Las entidades supervisadas enviarán la siguiente información anual:

Información	Forma de envío	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Memoria anual	Impreso	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х	Х
Estados financieros con dictamen de auditoría externa	Impreso	х	Х	х	Х	Х	х	Х	х	Х
Información complementaria	Impreso	х	х	х	х	Х	х	Х	х	Х
Reporte anual del Síndico u Órgano equivalente(*)	Impreso	х	х	х	х	Х	х	Х	Х	Х
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	Impreso	х	Х	х	Х	×	х	X	х	Х
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios	Impreso	x	x	x	x	×	х	х	X	х
Plan anual de trabajo de auditoría interna	Impreso	х	х	Х	×	X	х	x	х	Х
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	Impreso	x	х							

<sup>(\*)</sup> Literal d), sección 3, capítulo I, Título IV RNBEF

Artículo 2º - Plazo de envío de la información Anual.- Las entidades supervisadas deberán enviar la información anual en los siguientes plazos:

Información	Plazo*
Memoria anual	30 de junio
Estados financieros con dictamen de auditoria externa	1 de marzo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 10

Titulo II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capitulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación I	SB/345/01 (04/01)
Sección 7	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 1/4	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)

Información	Plazo*
Información complementaria	1 de marzo
Reporte Anual del Sindico u Órgano Equivalente	1 de marzo
Designación del auditor externo contratado incluyendo la propuesta técnica.	15 de julio
Acta de Directorio sobre cumplimiento del Reglamento de caución de Directores	31 de mayo
Plan anual de trabajo de auditoria interna	20 de diciembre
Informe de gestión de riesgos del conglomerado	31 de marzo

<sup>\*</sup> En caso de días feriados, sábados o domingos enviar el siguiente día hábil.

**Artículo 3º - Memoria anual.-** La Memoria Anual debe ser aprobada por la Junta General de Accionistas u Órgano Equivalente y deberá ser publicada hasta el día 30 de junio siguiente al cierre de cada gestión.

La Memoria Anual debe contener el dictamen de auditoria externa y el informe del Síndico u Órgano Equivalente sobre los estados financieros. La información de la Memoria Anual deberá ser presentada de manera que refleje fielmente la situación financiera y económica de la entidad pudiendo contener análisis histórico y evaluaciones de los rubros más importantes. La información debe ser presentada utilizando términos adecuados y evitando hacer comparaciones con otras entidades del sistema financiero nacional.

**Artículo 4º - Información complementaria.-** La información complementaria tiene carácter privado y será utilizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras sólo con fines de supervisión y regulación. Las entidades supervisadas deben enviar la información que se establece a continuación:

- a) Análisis estratégico de la entidad que incorpore al menos los siguientes aspectos:
  - Incursión en nuevos segmentos de mercado o abandono de algunos segmentos.
  - Desarrollo de nuevos productos o suspensión de productos.
  - Planes relacionados a la cobertura geográfica.
  - Expectativa sobre la demanda de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- b) Descripción de la estructura organizacional de la entidad y los cambios realizados durante el ejercicio. Se deberá señalar las razones que motivaron los cambios en la estructura organizacional de la entidad.

Circular SB/341/01 (0	11/01) Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Título II
SB/345/01 (0	14/01) Modificación I	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Capitulo II
SB/351/01 (0	06/01) Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección 7
SB/361/01 (1	1/01) Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 2/4
SR/400/02 ((	18/02) Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	

- c) Explicación de las principales variaciones en los estados financieros, aclarando las causas que las originaron. Explicación de los indicadores financieros comparados con los obtenidos en la gestión anterior: solvencia, rentabilidad, endeudamiento, crecimiento y eficiencia, explicando las variaciones respecto a gestiones anteriores y entidades similares. Análisis departamentalizado de colocaciones y captaciones.
- d) Explicación de las variaciones significativas en los activos ponderados por riesgo y la estructura del patrimonio neto a efectos del cálculo del Coeficiente de Adecuación Patrimonial.
- e) Informe sobre los riesgos en la cartera de crédito:
  - i. Descripción de políticas de crédito, fijación de tasas, garantías requeridas.
  - ii. Límites internos de concentración de riesgo por sectores económicos, geográficos u otros aspectos.
  - iii. Clasificación de cartera por sujeto de crédito: empresariales, empresas unipersonales, personas naturales, grupos solidarios.
  - iv. Explicación de causas en los cambios de los principales indicadores de calidad de la cartera.
- f) Informe sobre riesgos de mercado: de tasas de interés y tipo de cambio, incluyendo una explicación o revelación de:
  - i. Políticas de definición y aplicación de tasas de interés.
  - ii. Políticas de definición y aplicación de tipos de cambio.
  - iii. Análisis del impacto en los resultados obtenidos en la gestión por los cambios en la tasa de interés y en el tipo de cambio.
  - iv. Descalce por moneda durante la gestión. Elaborar un cuadro evolutivo mensual.
  - v. Expectativa sobre el comportamiento de la tasa de interés y del tipo de cambio en el corto plazo. De cumplirse dicha expectativa, establecer el impacto en los estados financieros.
  - vi. La gestión del riesgo de mercado realizada por la entidad (identificación, medición, monitoreo, control y divulgación)
- g) Informe del riesgo de liquidez:
  - i. Cumplimiento a la política de liquidez de la entidad

Título II	Modificación 6	SB/451/03 (12/03)	Inicial	Circular SB/341/01 (01/01)
Capítulo II	Modificación 7	SB/455/04 (01/04)	Modificación 1	SB/345/01 (04/01)
Sección 7	Modificación 8	SB/510/05 (12/05)	Modificación 2	SB/351/01 (06/01)
Página 3/4	Modificación 9	SB/517/06 (01/06)	Modificación 3	SB/361/01 (11/01)
	Modificación 10	SB/552/07 (12/07)	Modificación 4	SB/400/02 (08/02)

- ii. Causales que generaron desviaciones y/o incumplimiento a límites fijados en su política.
- iii. Principales desviaciones en los flujos de caja elaborados respecto a datos reales.
- iv. Aspectos relevantes del plan de contingencia tales como las líneas de financiamiento obtenidas internas y externas, ya sea que estas hayan sido utilizadas o no.
- h) Informe sobre riego operativo:
  - i. Detalle de las líneas de negocios con las que cuenta la entidad supervisada.
  - ii. Principales pérdidas que tuvo la entidad durante la gestión clasificados por: Fraude interno, fraude externo, relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo, prácticas con clientes, productos y negocios, daños en activos físicos, interrupción del negocio y fallos en los sistemas, ejecución, entrega y gestión de procesos.
  - iii. Análisis sobre la gestión del riesgo operativo, especificando si el mismo es de carácter cualitativo o cuantitativo.
- i) Informe sobre el cumplimiento a la política de inversiones.
- j) Informe sobre bienes realizables en el que se establezca:
  - i. Tiempo de tenencia promedio.
  - ii. Impacto en resultados originados en la incorporación, tenencia y venta de estos bienes.
  - iii. Descripción del plan de venta de los bienes realizables, la estrategia comercial, la metodología para la fijación de precios y la política de venta al crédito.
- k) Explicación de los cambios importantes en la evolución de depósitos del público, durante las dos últimas gestiones.
- Informe sobre el cumplimiento de las proyecciones de los estados financieros en el que se explique las principales variaciones respecto a los datos reales.
- m) Proyecciones de los estados financieros (balance y estado de resultados) y principales indicadores de la siguiente gestión. Se deben señalar los principales supuestos.
- n) Tarifario detallado de todos los productos y servicios que ofrece la entidad. Descripción de la metodología utilizada por la entidad para fijar precios.

•				
Circular SB/341/01 (01/01)	Inicial	SB/451/03 (12/03)	Modificación 6	Titulo II
SB/345/01 (04/01)	Modificación I	SB/455/04 (01/04)	Modificación 7	Capitulo II
SB/351/01 (06/01)	Modificación 2	SB/510/05 (12/05)	Modificación 8	Sección 7
SB/361/01 (11/01)	Modificación 3	SB/517/06 (01/06)	Modificación 9	Página 4/4
SB/400/02 (08/02)	Modificación 4	SB/552/07 (12/07)	Modificación 10	

## SECCIÓN 8: SISTEMAS DE CAPTURA DE INFORMACIÓNI

**Artículo 1º - Información a enviar.** Las entidades supervisadas enviarán información en línea a través de los siguientes sistemas:

Información	Bancos	FFP	Mutuales	Cooperativas	Bancos de Segundo piso	Empresas de Arrendamiento Financiero	Almacenes	Buros de información crediticia	Cámaras de compensación
Sistema de Información Institucional (SIIEF)	х	х	х	Х	х	Х	Х	х	Х
Sistema de registro de accionistas	х	х			х	Х	Х	x	х
Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios	Х	х	х	х	х	Х	×	x	Х
Sistema de registro de conglomerados financieros	Х	Х							
Sistema de registro de bancos extranjeros de primera línea	х	Х	х	х					

Artículo 2º - Actualización.- Las entidades supervisadas deberán actualizar los sistemas cada vez que se produzcan modificaciones o adiciones en la información contenida en los sistemas.

Artículo 3° - Cumplimiento de reglamentos específicos.- La información enviada a través de estos sistemas se sujetarán a los campos y condiciones establecidos en sus reglamentos específicos.

7	Modifiación	I

Circular SB/341/01 (01/01) Inicial SB/552/07 (12/07) Modificación l

# SECCIÓN 9: INFORMACIÓN QUE PERMANECE EN LA ENTIDAD

Artículo 1° - Información que permanece en la entidad supervisada.- Las entidades supervisadas además de la información que envían a la SBEF deberán mantener en la entidad la siguiente información financiera:

- > Libro diario.
- Legajo diario.
- ➤ Libro mayor de todas las cuentas analíticas componentes del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Resultados.
- > Legajos de Balance al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el Manual de Cuentas (inciso J.2. de Disposiciones generales).

Artículo 2° - Sistema Único de Registro de Depósitos.- Los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y préstamo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas tienen la obligación de mantener permanentemente actualizada y disponible en cualquier momento la información del Sistema Único de Registro de Depósitos.

Al cierre de cada mes los saldos obtenidos a través del Sistema Único de Registro de Depósitos deberán igualar con el saldo contable de depósitos reportado a la SBEF.

-

Página 1/1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modifiación I

## SECCIÓN 10. OTRAS DISPOSICIONES<sup>1</sup>

Artículo 1º - Responsabilidad.- Es responsabilidad de la entidad supervisada:

- Adoptar las medidas necesarias para la seguridad en el envío de información a la SBEF, salvaguardando la confidencialidad, integridad y legibilidad de la misma.
- Asegurar la exactitud y veracidad de la información enviada a la SBEF, al Banco Central de Bolivia y la que permanece en la entidad.
- Cumplir con los plazos de envío de información establecidos en el presente reglamento.
- Mantener actualizada la información cargada en sistemas captura de información.

Artículo 2º - Multas.- El incumplimiento en el envío de información en los plazos previstos en el presente reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Multas por el retraso en el envío de información.

Artículo 3º - Sanciones.- Independientemente de la aplicación del Reglamento de Multas por el retraso en el envío de información, la SBEF aplicará el Reglamento de Sanciones Administrativas, cuando corresponda.

\_

#### SECCIÓN 11. DISPOSICIONES TRANSITORIAS¹

Artículo 1º - Central de riesgos.- Los bancos de segundo piso deberán enviar información de Central de riesgos y de deuda agregada a partir de la información correspondiente al cierre del mes de marzo de 2008.

Artículo 2° - Depósitos departamentalizados.- Las mutuales de ahorro y préstamo y las cooperativas de ahorro y crédito abiertas deberán enviar información diaria de depósitos por departamentos a partir de la información correspondiente al primer día hábil de febrero de 2008.

Artículo 3º - Anexo R.- Los bancos de segundo piso y empresas de arrendamiento financiero deberán enviar información diaria relacionada al anexo R a partir de la información correspondiente al primer día hábil de febrero de 2008.

Artículo 4º - Medios de pago y cajeros automáticos.- Las entidades de intermediación financiera deberán enviar información mensual sobre medios de pago y cajeros automáticos a partir de la información correspondiente al mes de febrero de 2008.

\_

Página 1/1